



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO NÚMERO: **2018-1010**

Este Despacho Judicial indica que debido a un error involuntario la providencia calendada 26 de Agosto de 2019, no surtió efectos debido a que no se notificó bajo los parámetros establecidos del Art. 295 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior procede esta Agencia judicial a proferirla nuevamente.

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 01 de Agosto de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Apoderado de la parte actora edificó la censura, manifestando que la demanda fue inadmitida en el estado del 25 de junio de 2019, el escrito de subsanación lo radicó el 03 de julio de 2019, que no transcurrieron más de cinco (5) días hábiles entre la fecha de la inadmisión y la fecha de subsanación, por lo que considera que la subsanación fue presentada en tiempo. Por último, resalta, que el día 01 de julio de 2019 fue día festivo, razón por la cual no corrieron términos.

III. CONSIDERACIONES

Frente a la exposición elevada por el recurrente, encuentra el Despacho que le asiste razón al Apoderado de la parte actora, si se tiene en cuenta que, el auto inadmisorio fue notificado por estado del 25 de junio de 2019 Fl. 14, el término de los cinco (5) días vencían el 03 de julio de 2019, fecha en que la entidad demandante allegó el memorial de subsanación con los anexos solicitados, el día 01 de julio de 2019, no corre el término porque era día festivo; por lo tanto, la parte demandante subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, el auto objeto de censura será revocado como al efecto se dispondrá,

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDAD SAN CRISTOBAL SUR**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

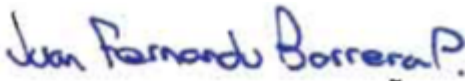


V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 01 de Agosto 2019 mediante el cual se rechazó la demanda obrante a folio 44, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se libraré el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (3)


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de Agosto de 2020**

Por ESTADO N° **025** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*